



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
3 MAR 2019  
*17:50 PM*  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

**PROCEDIMIENTO  
ESPECIALSANCIONADOR:  
PS-02/2019**

**DENUNCIANTE:  
PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DENUNCIADO:  
JAIME BONILLA VALDÉZ**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/04/2019**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:  
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ  
CASTILLO**

**Mexicali, Baja California, primero de marzo de dos mil diecinueve.** -----

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se hace constar que el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-02/2019**, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**SEGUNDO.** El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante en contra de Jaime Bonilla Valdéz, el cual hizo consistir en: -----

Que el antes referido durante la entrevista transmitida el jueves treinta y uno de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

enero del dos mil diecinueve, a través de la estación de televisión XHILA-TDT, con licencia en Mexicali, Baja California, públicamente conocido como canal 66, durante el "Noticiero Contacto", en la que según el relato realiza actos anticipados de precampaña y realiza promoción personalizada al posicionarse dentro de la preferencia del electorado dentro de la militancia de su partido y de los partidos que integran la coalición ya que según su dicho trascienden al conocimiento de la ciudadanía y afectan la equidad en la contienda, toda vez que el precandidato a la gubernatura de Baja California, busca posicionarse en desventaja al partido que representa el denunciante, los demás partidos que contienden y en este caso al encontrarse en la etapa de precampañas, inclusive, por encima de sus contrincantes internos de su partido. -----

Lo anterior, a juicio del denunciante constituye promoción en forma anticipada de la imagen de Jaime Bonilla Valdéz, que encuadra como actos anticipados de precampaña al realizar promoción personalizada, en términos del artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política Federal. -----

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral, consistentes en acuerdo de fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve en el que se proveyó entre otros: radicación, admisión de la denuncia, continuación del procedimiento por considerar que no es necesario llevar a cabo mayores diligencias. -----
- c) Citatorios y emplazamientos, audiencia de pruebas y alegatos, acta de audiencia de pruebas y alegatos, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.-----

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, pues es claro advertir que lo único que hizo fue recibir el número INE/BC/JLE/VS/0597/2019, firmado por la Lic. María Magdalena Pérez



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

2  
*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, recibido por el Instituto Local en fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, mediante el cual notificó la incompetencia para conocer de los hechos denunciado por el representante del partido acción nacional relacionados con conocimientos de actos anticipados de precampaña y con ello remitió un disco compacto en el que de acuerdo a la certificación contiene las constancias relativas al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/JL/BC/13/2019, radicado por la autoridad técnica de lo contencioso electoral del instituto nacional electoral por infracciones distintas, recayendo proveído en esa misma fecha, en el que sin mediar diligencia de investigación alguna por considerar que las llevadas a cabo por la autoridad mencionada son suficientes, por lo que establece en el punto de acuerdo SEXTO del proveído que nos ocupa que era innecesario llevar a cabo mayores diligencias afirmando que la unidad técnica de lo contencioso electoral en cita realizo las necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, razón por la que procedió a admitir la queja y emplazar a las partes, señalando fecha para la audiencia de pruebas y alegatos y demás tramite, que culminó con el levantamiento del acta de audiencia de pruebas y alegatos, lo que a la luz de la lógica resulta errado, ya que no obra el engrose o reproducción de los medios de convicción que considera sirven para el esclarecimiento de los hechos materia de estudio, pues el hecho que los considere, no implica que obren reproducidos con la formalidad legal correspondiente dentro de constancias, solo por el hecho de referir que las probanzas obran en el disco compacto, razón por la cual **deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:**

- 1) **Ordenar la reproducción del contenido del disco compacto certificado aludido en copias certificadas y engrosarlas al expediente en estudio.**
- 2) **Ordenar la incorporación legal mediante copias certificadas del material probatorio recabada dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/JL/BC/13/2019, al que nos ocupa, para que surta los efectos legales correspondientes.**

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen dudas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las debidas actuaciones



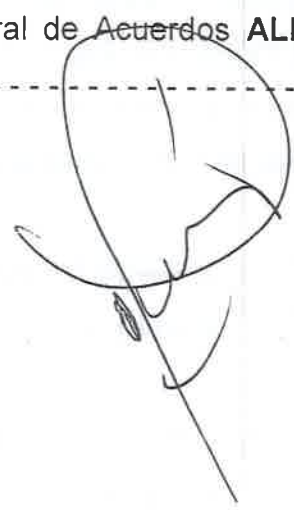

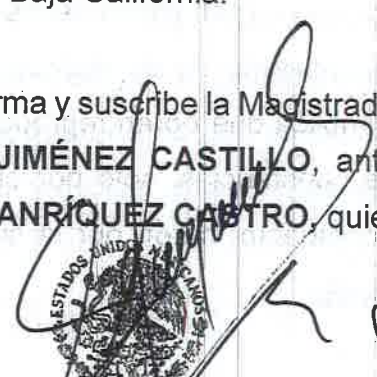
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/04/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS